



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Radicado: N° 2012-
CONVOCANTE: ECOPETROL S.A.
CONVOCADOS: Y OTROS
PRESENTADA: 06 de Junio de 2012

PROCURADURÍA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Pereira, 13 de Junio de dos mil doce (2012) siendo las 02:00 P.M., fecha y hora programada dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial No. 2012-158 donde son partes: CONVOCANTE: ECOPETROL S.A. y CONVOCADOS:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia, se hicieron presentes, la Doctora DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.482.101 de Yumbo-Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 113.564 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por parte de los convocados se presentaron, la Señora [redacted] identificada con cedula de ciudadanía numero 439 de [redacted]. La Señora [redacted] identificada con cedula de ciudadanía numero [redacted] 71 de [redacted] y el Doctor CARLOS ARTURO RUEDA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.580.035 de Santa Rosa de Cabal y portador de la T.P. 71322 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia, en los términos del poder conferido.

Con la presente conciliación se busca obtener "Por el fallecimiento de [redacted] Por concepto de DAÑO MORAL: 1.- Para el Señor [redacted] en calidad de padre de la fallecida, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (56.670.000). 2.- Para la Señora [redacted] en calidad de madre de la fallecida, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (56.670.000). 3.- Para el Señor [redacted] en calidad de hermano de la fallecida, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (28.335.000). 4.- Para la Señora [redacted] en calidad de hermana de la fallecida, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (28.335.000). 5.- Para la Señora [redacted] en calidad de hermana de la fallecida, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (28.335.000). 6.- Para el Señor [redacted] en calidad de hermano de la fallecida, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (28.335.000). 7.- Para el Señor [redacted] en calidad de hermano de la fallecida, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (28.335.000). Por el fallecimiento de [redacted]

Por concepto de DAÑO MORAL: 1.- Para el Señor [redacted] en calidad de abuelo de la fallecida, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (28.335.000). 2.- Para la Señora [redacted]



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

en calidad de abuela de la fallecida, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (28.335.000). Los reclamantes beneficiarios de los pagos antes descritos deberán manifestar que declaran a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas de los hechos."

La señora Procuradora judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a la apoderada de ECOPETROL S.A., quien expresa: En mi calidad de apoderada especial de ECOPETROL ratifico en su integridad el contenido de la solicitud de Conciliación radicada ante este despacho cuyos valores ya están descritos en esta audiencia así como las personas legitimadas para recibir esta indemnización pues ECOPETROL encontró en los registros civiles de nacimiento que se aportaron con la solicitud que se encuentra debidamente acreditado el parentesco entre los convocados y las personas fallecidas en el evento de el 23 de Diciembre del 2011 tal como consta en el censo de víctimas de eventos catastróficos que reposa del folio 71 al folio 74. Tanto doña _____ como _____ fallecieron el mismo día del colapso del Poliducto de propiedad de Ecopetrol, lo cual pruebo con la escritura expedida por el Notario 2 de Manizales por medio de la cual Oleoductos de Caldas Ltda. transfiere a Ecopetrol el tramo del poliducto que se afectó y ocasionó la posterior explosión. ECOPETROL S.A. consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre de 2011, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social. Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de tomar la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr preacuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros. Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, tomando los criterios reiterados del Consejo de Estado, el Comité de Conciliación de Ecopetrol S.A. en sesión de 28 de Mayo de 2012 entró a revisar el tema y dispuso la conciliación de este asunto específico. Para recibir estos pagos deberán entregarse los siguientes documentos:



**PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

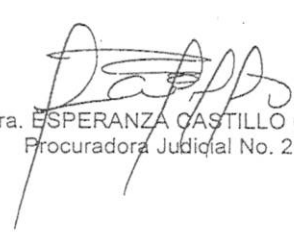
- El formato denominado Registro de Proveedor Nacional.
- Adjuntar fotocopia ampliada de la cedula al 150%.
- Diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas.
- Certificación bancaria en donde se consignara el monto acordado.

ECOPETROL se obliga a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y al cumplimiento de las obligaciones por parte del convocado requeridas para hacer el pago ya mencionado. Los anteriores pagos serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas. Se ordena incorporar al expediente el documento aportado por la apoderada de ECOPETROL S.A.

Se ordena incorporar al expediente el documento aportado por la apoderada de Ecopetrol S.A. en diecisiete (17) folios.

En uso de la palabra el apoderado judicial de los convocados, expresa: Actuando en representación de los citados y en los términos del poder que me fuera conferido con todo respeto expreso al despacho que una vez analizada la propuesta y los preacuerdos avanzados con anterioridad entre Ecopetrol y los afectados que represento se llego a la conclusión de aceptar en su integridad la propuesta que hoy se consolida en la presente audiencia, por lo tanto y confirmando que las sumas consignadas por Ecopetrol S.A. en esta diligencia son acordes con lo acordado desde ya aceptamos la indemnización para cada uno de los interesados y declaramos a Paz y Salvo a Ecopetrol S.A. por todo concepto y se desiste de toda acción que pudieran tener derecho a impetrar ante los estrados judiciales una vez se realicen los desembolsos de los valores aquí referidos. Como uno de los requisitos para completar la documentación solicitada aporte en esta audiencia la partida de bautismo de la Señora [Nombre] y mis poderdantes se comprometen a cumplir con los demás requisitos que Ecopetrol S.A. requiera, una vez el juez competente apruebe la presente conciliación. Se ordena incorporar al expediente el documento aportado por el apoderado de los convocados.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: La Señora Procuradora deja a consideración del Señor Juez Administrativo lo referente a la clausula: 15 "ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago". Con las precisiones anteriores, se entiende que HUBO ACUERDO CONCILIATORIO, por lo tanto de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y del Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, se remitirá dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, la respectiva acta de conciliación junto con el expediente al juez competente para su respectiva aprobación. En constancia se firma por los intervinientes, siendo las 03:00 P.M.


Dra. ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Procuradora Judicial No. 210



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Convocante

Convocante

Dr. CARLOS ARTURO RUEDA RESTREPO
Apoderado - Convocantes

Dra. DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ
Apoderada Ecopetrol S.A.

[Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page]